

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 15 kV y 1 CTI (expediente PRO-TO-20-2515), situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuya promotora es Los Altos de La Guardia 1990, SL. [2021/1269]

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, estipula los proyectos que deben ser sometidos a una Evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, con el fin de determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y tiene que ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituía la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y entre otros aspectos determinaba los plazos de la tramitación, y aquellos proyectos adicionales contemplados en la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental. (Actualmente en vigor la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha).

En concreto, el proyecto denominado: "Instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 15 kv y 1 CTI (exp. PRO-TO-20-2515)", situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es Los Altos de La Guardia 1990, S.L., se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 4 (Industria energética), apartado h: Líneas eléctricas aéreas (no incluidas en el Anexo I) de longitud superior a 3 kilómetros y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental presentado por el promotor, se va a realizar la instalación de una línea eléctrica aérea de alta tensión 15 kv y un centro de transformación, para dar suministro eléctrico a varias fincas rústicas de la zona.

La línea eléctrica se va a situar en el polígono 57, parcelas: 76, 77, 104, 109, 111, 113, 114 y 216; y en el polígono 58, parcelas: 17,18, 29, 35 y 37; todas situadas en el término municipal de La Guardia.

La longitud total de la línea será de 1.651 m.

Con el trazado de la línea eléctrica proyectada únicamente se verán afectados el arroyo Valdeloro y el camino público La Laguna, los cuales serán cruzados por la línea, situándose los apoyos a una distancia mayor de 30 m del eje del camino.

La nueva línea aérea proyectada entronca en el apoyo nº 111 de la línea OCA703-Dos Barrios3, propiedad de Unión Fenosa Distribución, S.A. La tensión nominal de la línea trifásica es de 15 kv entre fases, realizada con conductores de aluminio-acero del tipo 47- AL1/8-ST1A (LA-56) en trazado aéreo, dispuestos sobre cadenas de aisladores poliméricos. Todas las cadenas guardan las distancias de protección establecidas en el Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen normas de carácter técnico para reducir los riesgos de electrocución y de colisión para la avifauna.

El número total de apoyos proyectados es de 12.

Apoyo 1: Torre de celosía C-2000-12 (con reconectador-seccionador GPRS).

Apoyos 2 y 3: Torre de celosía C-2000-14.

Apoyo 4: Torre de celosía C-2000-14 (con SXS para derivación tramo 2).

Apoyo 5: Poste de hormigón HV-630-15.

Apoyo 6: Torre de celosía C-2000-14.

Apoyo 7: Torre de celosía C-2000-16.

Apoyo 8: Poste de hormigón HV-630-15.

Apoyo 9: Torre de celosía C-2000-14.

Apoyo 10: Poste de hormigón HV-630-13.

Apoyo 11: Torre de celosía C-2000-14 (con fusibles cortacircuitos "XS").

Apoyo 12: Torre de celosía C-2000-12 (con transformador 100 KVA).

Se cumplirá con las distancias de seguridad a las masas de arbolado, cualquier tipo de estructura o infraestructura, así como un pasillo de seguridad de 4 m por debajo de la línea en proyección horizontal.

La cimentación de los apoyos será con bloque de hormigón H-250, sobresaliendo la peana 20 cm sobre el nivel del terreno.

En la realización de las excavaciones necesarias para las cimentaciones de los apoyos proyectados, los materiales sobrantes procedentes de la ejecución de la misma serán trasladados a un vertedero oficial de escombros. Una vez concluido el tendido de cables se procederá a la reposición de los accesos utilizados devolviéndoles a las condiciones originales de los mismos.

Los postes de suspensión serán de hormigón armado vibrado (HV) de tipo reforzado. Para los apoyos de amarre y fin de línea se utilizarán apoyos metálicos de celosía; para armados de suspensión, las crucetas tipo bóveda, mientras que para armados de amarre/anclaje se utilizarán las crucetas rectas. Los armados de apoyos en suspensión a utilizar serán, principalmente, de tipo bóveda.

El Centro de Transformación Intemperie (CTI) se encuentra situado en apoyo de tipo celosía, empotrado en el terreno y cimentado mediante macizo de hormigón en masa que asegure la estabilidad del conjunto. La línea eléctrica se unirá al apoyo mediante cadenas de aisladores de amarre sujetas a una cruceta recta. Estará situado en el polígono 58, parcela 35, del término municipal de La Guardia.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen normas de carácter técnico para reducir los riesgos de electrocución y de colisión para la avifauna; así como el Decreto 5/1999 en las líneas de alta tensión de tercera categoría ubicadas en las zonas de especial riesgo de electrocución, se procederá al aislamiento de los conductores en un tramo de 1,40 m a ambos lados de la cruceta en apoyos de alineación.

Además, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales en su informe hace constar que cuando se incluyan dispositivos alargadera/chapa antiposada de material conductor en los apoyos de amarre-anclaje y derivaciones, estos dispositivos no pueden computarse a efectos de cálculo de las distancias de seguridad del Real Decreto 1432/2008 o Decreto 5/1999, ya que deben ser considerados como zona de posada. Por tanto, en los apoyos en los que se instalen estos dispositivos deberá aislarse preceptivamente la grapa y un tramo de 1 m de conductor a partir de la misma en cada fase, además de los puentes flojos.

Cuando sean de empleo los salvapájaros o señalizadores, se colocarán directamente sobre los conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 m (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 m (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor.

En los tramos más peligrosos, debido a la presencia de niebla o por visibilidad limitada, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá reducir las anteriores distancias.

Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente:

- Espirales: con 30 cm de diámetro x 1 m de longitud.
- De dos tiras en X: de 5 x 35 cm (preferiblemente).

Entre las alternativas analizadas por el promotor, se encuentran:

- Alternativa 0: esta alternativa supone la no realización del proyecto. Es inviable debido a la necesidad del suministro eléctrico para el desarrollo agrícola de las dos parcelas que se pretende electrificar y posibilitar el riego por goteo más adecuado de los cultivos allí existentes.

En la actualidad, en el polígono 58 parcela 35 se dispone de una instalación solar fotovoltaica que alimenta una electrobomba sumergible, con la que se puede regar únicamente en horas de sol. El riego por goteo con esta fuente

de energía renovable es insuficiente, siendo muy complicado poder regar a caudal y presión constantes, situación que se acentúa más por la existencia de arena y sólidos en suspensión en las aguas del sondeo, lo cual hace necesario realizar riegos constantes, sin paradas, para evitar la decantación en el sistema de riego por goteo de la arena y sólidos en suspensión. Para ello, se está utilizando un grupo generador de gasoil para alimentar la bomba sumergible en las horas sin radiación solar. Los mayores inconvenientes de utilizar un grupo generador de gasoil son que el diésel es uno de los principales contaminantes del medio ambiente y el elevado ruido que produce el generador, además del coste del combustible y el riesgo de robo del generador.

En el polígono 58 parcela 73 se dispone de un pozo con una electrobomba sumergible alimentada con un grupo generador de gasoil, con los inconvenientes vistos anteriormente.

- Alternativa 1. Otra posibilidad desechada en cuanto a la infraestructura previamente planteada es, el trazado del tendido eléctrico de manera subterránea, pero las desventajas son cuantiosas, entre ellas:
- o El coste del proyecto de instalación de la línea sería aproximadamente diez veces superior.
- o Supondría disminuir la intensidad casi a la mitad o incluso tres veces menor, puesto que los conductores desnudos (líneas aéreas) soportan una mayor intensidad que los aislados (líneas subterráneas).
- La gran ventaja sería el impacto nulo en el medio perceptual, pero sin una instalación previa es prácticamente inviable el soterramiento de las líneas eléctricas.
- Alternativa 2. El punto de conexión de la línea eléctrica aérea A.T. De 15 kv facilitado por Unión Fenosa Distribución, S.A. es en la línea OCA703-Dos Barrios 3, en concreto en el apoyo nº111 situado en el polígono 57, parcela 76 del T.M. de La Guardia. El apoyo final de la línea donde va situado el transformador aéreo de 100 KVA, está situado en el polígono 58, parcela 35 del T.M. de La Guardia. El trazado presenta una longitud de 1.565 m y un total de 11 apoyos.
- Alternativa 3. El punto de conexión de la línea eléctrica aérea A.T. De 15 kv facilitado por Unión Fenosa Distribución, S.A. es en la línea OCA703-Dos Barrios 3, en concreto en el apoyo nº111 situado en el polígono 57, parcela 76 del T.M. de La Guardia. El apoyo final de la línea donde va situado el transformador aéreo de 100 KVA, está situado en el polígono 58, parcela 35 del T.M. de La Guardia. Es decir, el punto inicial y final de la línea son los mismos que en la alternativa 2. El trazado presenta una longitud de 1.605 metros y un total de 12 apoyos.

Desde el punto de vista medioambiental, las dos alternativas del trazado aéreo de la línea eléctrica de A.T. 15 kv (alternativas 2 y 3), presentan los mismos impactos potenciales en el medio ambiente. En cualquier caso, hay un tramo que tiene que pasar por zona LIC, puesto que la ubicación del último apoyo con el transformador aéreo se encuentra en dicha zona.

Desde el punto de vista técnico, de las dos alternativas del trazado aéreo de la línea eléctrica de A.T. 15 kv, la alternativa 2 es la más corta, pero al atravesar por parcelas de propiedad privada, la ubicación final de los apoyos debe ser la aceptada por los propietarios de dichas parcelas, que se corresponde con la alternativa 3, la alternativa elegida.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informa desfavorablemente la alternativa nº3 inicialmente elegida, debido a que el trazado de la LAAT atraviesa la ZEC Yesares del Tajo, la cual cuenta con un Plan de Gestión que considera incompatible la instalación de tendidos aéreos en zona A (de especial conservación). Además, se evitará la colocación de apoyos en zonas de vegetación natural para no afectar a la vegetación gipsícola, minimizando la afección a vegetación natural en la apertura de calles o accesos (no podrá afectarse la vegetación natural en las manchas incluidas en la zona A del ZEC Yesares del Tajo). Por todo ello, se ha planteado una nueva alternativa al trazado de la LAAT, la alternativa 4.

- Alternativa 4. El punto de conexión de la línea eléctrica aérea A.T. De 15 kv facilitado por Unión Fenosa Distribución, S.A. es en la línea OCA703-Dos Barrios 3, en concreto en el apoyo nº111 situado en el polígono 57, parcela 76 del T.M. de La Guardia. El apoyo final de la línea donde va situado el transformador aéreo de 100 KVA, está situado en el polígono 58, parcela 35 del T.M. de La Guardia. Es decir, el punto inicial y final de la línea son los mismos que en la alternativa 3. El trazado presenta una longitud de 1.651 m y un total de 12 apoyos.

Algunas de las medidas preventivas establecidas por el promotor son:

- Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, con objeto de realizar el menor número posible de accesos, evitando en lo posible los daños a caminos existentes. Máxima adaptación al terreno, siguiendo siempre que sea posible las curvas de nivel, para así evitar movimientos de tierra innecesarios y creación de grandes desmontes y terraplenes. En el caso de producirse sobrantes de tierra, se emplearán en las labores de restauración posteriores o de no ser necesarios, se retirarán a vertedero controlado.
- El acopio de materiales se realizará en zonas en las que se generen las menores afecciones posibles.

- Se procederá a la retirada y conservación en buenas condiciones de la tierra vegetal (capa de suelo fértil) para utilizarla posteriormente en las labores de restauración.
- Se evitará alterar las escorrentías naturales de agua.
- No se arrojará a los cauces materiales de desecho, ni se depositarán en sus márgenes, dejando expedita la servidumbre de uso público por las márgenes.
- Se localizarán adecuadamente las zonas de préstamos, acopios y áreas de servicio, para evitar la afección directa o por escorrentía del sistema fluvial o acuífero. Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
- No se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria para las obras proyectadas, evitando dañar la vegetación en las zonas limítrofes.
- Los materiales serán acumulados en áreas desprovistas de vegetación natural, limítrofes con los accesos o las zonas ocupadas por los apoyos, siempre con una extensión adecuada a los materiales acumulados.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 15 de febrero de 2019 tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, remitida por el Servicio de Industria y Energía, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, la Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado: "Instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 15 kv y 1 CTI (exp. PRO-TO-20-2515)", situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es Los Altos de La Guardia 1990, S.L., dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Con fecha 5 diciembre de 2019, tiene entrada dicha documentación en el Servicio de Medio Ambiente de Toledo.

La documentación presentada ya contenía la copia del resguardo del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias y modificación posterior.

El 20 de diciembre de 2019 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Ocaña.\*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.\*
- -- Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.\*
- Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural.\*
- Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo. Servicio de Industria y Energía.
- Ayuntamiento de La Guardia.\*
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención Ambiental.
- Ecologistas en Acción.
- WWF-España.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Toledo Aire Limpio.
- Conseiería de Fomento.
- Ministerio de Fomento.

De las respuestas de las administraciones consultadas se desprende lo siguiente:

- El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales en su informe de fecha 17 de enero de 2020 indica lo que sigue:

"(...)

2º.- Afección a recursos protegidos en el ámbito de la Ley 9/1999, Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles.

El trazado atraviesa la ZEC Yesares del Tajo, que cuenta con un Plan de Gestión aprobado. El apartado 9.9.1 del Plan considera incompatible la instalación de tendidos aéreos en zona A (de especial conservación). Dos de los apoyos se ubican en zona A del ZEC, por lo que el trazado de la línea debe en todo caso evitar estas zonas.

(...)

4°.- Consideraciones para reducir posibles afecciones al medio natural:

Este Servicio considera como opción ambientalmente preferible el soterramiento de la línea en un trazado coincidente de forma aproximada con el de la "alternativa 2", evitando atravesar en su parte final el tramo con vegetación natural, bordeando la zona A del ZEC Yesares del Tajo para no afectar a vegetación gipsícola.

Se considera que el "mayor coste económico" del soterramiento no es un argumento suficiente para excluir esta opción, dada la topografía y litología del terreno, y la relativamente corta longitud de la línea en la alternativa nº 2, considerada menos impactante.

Respecto a las alternativas planteadas en aéreo se considera menos impactante la nº 2, precisamente la que no ha sido seleccionada por el promotor.

Se informa desfavorablemente la alternativa  $n^{\circ}$  3 seleccionada por el promotor, por ser considerada más impactante.

Con carácter general, en relación con las líneas aéreas se hace constar que, cuando se incluyan dispositivos alargadera/chapa "antiposada" de material conductor en los apoyos de amarre-anclaje y derivaciones, como sucede en el presente caso, estos dispositivos no pueden computarse a efectos de cálculo de las distancias de seguridad del Real Decreto 1432/2008 o Decreto 5/1999, ya que deben ser considerados como zona de posada.

Por tanto, en los apoyos en los que se instalen estos dispositivos deberá aislarse preceptivamente la grapa y un tramo de 1 m de conductor a partir de la misma en cada fase, además de los puentes flojos.

En todo caso, deberá minimizarse la afección a vegetación natural en la apertura de calles o accesos y obtenerse autorización previa de este Servicio para cualquier actuación que afecte a vegetación natural, sea arbórea o arbustiva (corta, desbroce, etc). No podrá afectarse la vegetación natural en las manchas incluidas en zona A del ZEC."

- Por su parte, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe de fecha 2 de marzo de 2020, indica lo siguiente: "(...)

Esta Delegación Provincial informa que:

- El levantamiento de los apoyos que precisa la línea aérea, implica una serie de excavaciones de poca profundidad para su cimentación. No obstante, el número de estas excavaciones y su gran dispersión en el espacio, convierten estas cimentaciones en auténticos sondeos que afectan a una muestra muy amplia del terreno.
- Según los datos remitidos a esta Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, el proyecto presentado se sitúa en un entorno de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial. Se trata de un paraje que configura un paisaje histórico, como lo muestra el yacimiento arqueológico situado en las parcelas afectadas por el trazado de la línea eléctrica, por lo que debe valorarse preventiva y previamente las posibles afecciones y medidas correctoras del proyecto de obra.

Todos estos datos justifican la necesidad de aplicar de manera preventiva el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo realizar el promotor un Estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Cultural, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras."

- En el informe del Agente Medioambiental de la zona de fecha 15 de enero de 2020, se hace constar el comienzo de las obras por parte del promotor sin haber finalizado el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental. Por todo lo anterior, con fecha 27 de abril de 2020 se envía al promotor copia de ambos informes para que sean tenidos en cuenta.

El resto de las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto del presente Informe.

- Con fecha 12 de mayo de 2020, se recibe nuevo informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en la que indica lo que sigue:

Autorizar la ejecución del proyecto de línea eléctrica. El promotor queda obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos de la obra que quedan por ejecutar- por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer. Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante la presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud

de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.

- El Ayuntamiento no otorgará licencia de obras hasta que no esté garantizada la realización del control arqueológico solicitado y reciba una copia de la autorización arqueológica concedida por esta Delegación Provincial.
- El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- La presente autorización tiene validez de un año. En caso de no iniciarse la obra en este plazo, se procederá al archivo del expediente en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Teniendo en cuenta el alto potencial arqueológico de los terrenos situados en el entorno del trazado de la línea eléctrica, se informa que cualquier futuro proyecto o actuación que implique movimientos de tierra en dichos terrenos, deberá ser evaluado por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural previamente a la concesión de la Licencia de obras por parte del Ayuntamiento.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
- En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos."

El 11 de diciembre de 2020, es remitida por el Servicio de Industria, Energía y Minas, nueva documentación aportada por el promotor. Dicha documentación fue remitida a su vez por el Servicio de Medio Ambiente al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales para su consideración e informe.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se recibe el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales en este Servicio de Medio Ambiente. Sus indicaciones serán reflejadas en el apartado Cuarto de este Informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación obrante de este expediente, visitada la zona por el Agente Medioambiental y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en su caso, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

## 3.1. Características del proyecto.

Las características del proyecto se han descrito en el apartado Primero del presente Informe.

Se trata de la instalación de una línea eléctrica aérea de 15 kv y un centro de transformación, para dar suministro eléctrico a varias fincas rústicas de la zona.

La longitud total de la línea eléctrica será de 1.651 m.

Según el informe de Agente Medioambiental de la zona, se han comenzado a instalar varios apoyos y se han realizado los hoyos para poner las cimentaciones de los apoyos en una de las alternativas descartadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, por lo que deberá corregir dicha circunstancia y hacerlo acorde al informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 23 de diciembre de 2020.

## 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto afectará a varias parcelas del término municipal de La Guardia, en Toledo, concretamente al polígono 57, parcelas: 76, 77, 104, 109, 111, 113, 114 y 216; y al polígono 58, parcelas: 17,18, 29, 35 y 37.

La línea eléctrica aérea aprovechará los caminos existentes y los límites entre parcelas para el acceso de la maquinaria al punto donde se instalará el apoyo.

Según el informe del Ayuntamiento de La Guardia de fecha 13 de enero de 2020, no existe inconveniente para la realización del proyecto. Deberá contar con el permiso de los propietarios de las parcelas afectadas y antes del comienzo de las obras deberá solicitar la oportuna Licencia.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, se considera que el impacto ambiental de la alternativa seleccionada es compatible con la conservación del entorno, siempre y cuando se sigan las indicaciones señaladas en el presente Informe de impacto ambiental.

Así pues, se considera que la capacidad de carga del medio en lo que respecta a la instalación y funcionamiento de este proyecto es media.

## 3.3. Características del potencial impacto.

Uno de los impactos que se producirán será la afección al suelo, dado que será necesaria la instalación de 12 apoyos con sus correspondientes zapatas, así como el acceso de la maquinaria para la realización de las obras.

También se producirá afección a la vegetación existente en la zona de actuación y potencialmente puede existir un aumento de afección a la avifauna.

Durante el periodo de ejecución de las obras, pueden ocasionarse molestias como consecuencia del ruido, la emisión de gases de combustión y de polvo por el tránsito de maquinaria, así como generación de excedentes de tierras. Además, se producirá la ocupación temporal del terreno durante el montaje de los apoyos (incluyendo sus cimentaciones) y el tendido de los elementos conductores.

Asimismo, podría producirse una contaminación del suelo por fugas o derrames fortuitos de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria y herramientas auxiliares durante esta fase. El paso de la maquinaria por el terreno supondrá una compactación del suelo, siendo un efecto recuperable a corto plazo mediante un alzado de fondo con tractor agrícola. Los efectos descritos desaparecerán tras la finalización de las obras de instalación de la línea eléctrica.

Los principales impactos que se producirán durante la fase de funcionamiento de esta línea eléctrica aérea serán sobre el paisaje, que tendrá un efecto permanente, y el riesgo de colisión y electrocución de determinadas especies de avifauna, de carácter potencial. El riesgo de electrocución puede minimizarse con un adecuado diseño de los apoyos de la línea eléctrica, mientras que el de colisión, se puede minimizar mediante la colocación de elementos salvapájaros en los elementos conductores del tendido eléctrico.

La ocupación física del terreno será mínima en comparación con la que se produce durante la fase de construcción, limitándose a la suma de las superficies de las cimentaciones de todos los apoyos que conformen esta línea eléctrica.

Se considera que el impacto global de proyecto será de signo negativo, aunque de tipo compatible, donde los efectos adversos se pueden minimizar adoptando las medidas preventivas y correctoras más adecuadas al efecto, tal y como se contempla en el apartado Cuarto del presente Informe.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor del proyecto en el documento ambiental presentado, las cuales se consideran vinculantes con el contenido del presente Informe, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización emitida por el órgano sustantivo.

## 4.1.- Protección de los recursos naturales de la zona, flora y fauna.

Respecto a los valores naturales y de acuerdo con la información disponible en esta Delegación Provincial de Toledo, se informa que parte de la actuación pretendida se encuentra en la zona ZEC (Zona de Especial Conservación) denominada: "Yesares del Valle del Tajo", incluida en la Red Europea Natura 2000.

Parte de la vegetación de la zona está formada por el Hábitat natural denominado: Comunidades gipsófilas y por zonas de pasto arbustivo, según indica el Agente Medioambiental de la zona en su informe de campo.

La zona es utilizada como área de campeo por juveniles de Águila perdicera, Águila imperial ibérica y otras grandesmedianas rapaces, por lo que una nueva línea aérea conlleva un riesgo añadido para estas especies.

No se produce afección a MUP o vías pecuarias.

Así se recuerda que, cualquier tipo de afección que pudiera ser necesaria sobre la vegetación natural de la zona, como por ejemplo la poda, la corta, etc, requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de la Delegación Provincial de Toledo, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Dicha solicitud puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

Por su parte, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales en su informe de fecha 23 de diciembre de 2020 indica lo siguiente:

"(...)

La nueva documentación recibida incluye cartografía en la que se presenta un nuevo trazado de la línea aérea evitando situar apoyos en la zona A del ZEC Yesares del Tajo.

Se aporta información de los tipos de cruceta a emplear (bóvedas en suspensión y crucetas rectas en amarres, con esquemas de distancias y tipología de cadenas de amarre (B2, H35, T35). Se indica en el documento que los apoyos de amarre-anclaje poseen alargaderas con chapas antiposada. Estos dispositivos son usados por las aves para posarse, por lo que si son de material conductor no deben ser considerados para contabilizar la distancia de seguridad entre conductor y zona de posada.

 $(\dots)$ 

4°.- Consideraciones para reducir posibles afecciones al medio natural:

Las modificaciones de trazado realizadas permiten considerar el proyecto compatible con la conservación de los recursos protegidos competencia de este Servicio, por lo que se emite informe favorable condicionado a lo siguiente:

Los dispositivos alargadera/chapa "antiposada" deben ser considerados como zona de posada y no pueden computarse a efectos de cálculo de las distancias de seguridad del Real Decreto 1432/2008 o Decreto 5/1999.

Por ello, si se instalan estos dispositivos de material conductor, además de los puentes flojos deberá aislarse preceptivamente la grapa y un tramo de 1 m de conductor a partir de la misma en cada fase.

En los apoyos de bóveda de alineación deberá aislarse al menos el conductor central en una longitud de 1,40 m si no se cumpliese la distancia establecida en el Real Decreto 1432/2008.

Deberá minimizarse la afección a vegetación natural en la apertura de calles o accesos y obtenerse autorización previa de este Servicio para cualquier actuación que afecte a vegetación natural, sea arbórea o arbustiva (corta, desbroce, etc)."

Las tareas deberían realizarse en el periodo adecuado para la realización de los trabajos del 1 de septiembre al 15 de febrero para no interferir en la cría de la avifauna.

Por otro lado, los trabajos de realización de las obras deberán realizarse bajo la obligatoria supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este Informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de las labores. Así pues, se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente Medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos, de forma que éste valore la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección.

Además, se deberá acondicionar el terreno en las zonas en las que se han hecho las excavaciones para las cimentaciones de los apoyos que no se vayan a utilizar, debido al cambio de alineación de la línea eléctrica aérea.

Como se ha comentado en párrafos anteriores, en cuanto a la avifauna existente en la zona y para minimizar el riesgo de electrocución, el promotor deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y a las del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe de fecha 26-02-2020, en el que se indica lo que sigue.

"(...)

Al respecto, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante la fase de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se ha de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último, debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo Valdeloro y el arroyo Martín Román, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

## 4.3.- Protección del suelo y gestión de residuos.

El suelo afectado durante las obras de instalación del proyecto deberá ser restituido a su estado original tras la finalización de estas obras, recuperando su vocación genuina. Esta afección se producirá temporalmente por el tránsito de la maquinaria pesada en las labores de cimentación, armado e izado de los apoyos (retroexcavadoras, camiones con cuba hormigonera, camiones de transporte, autogrúas, etc.).

Durante el replanteo de los diferentes apoyos deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada (pasillos de trabajo, área máxima de ocupación temporal alrededor de cada apoyo, etc.), evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

La totalidad de los residuos que se generen durante las obras de instalación del proyecto deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Se espera que se produzcan residuos de diversa naturaleza, fundamentalmente restos de hormigón en la operación de cimentación de los apoyos, restos de elementos metálicos en las operaciones de armado de los apoyos y de montaje y tensado de los elementos conductores, plásticos y embalajes, etc. Todos estos residuos deberán separarse en función de su naturaleza y entregarse a gestores autorizados, o depositarse en puntos de recogida autorizados en función del tipo de residuo.

Al término de las obras, la zona de actuación deberá quedar libre de cualquier clase de residuo.

El empleo de vehículos pesados y maquinaria a motor acarrea un riesgo de generación de residuos peligrosos, debido a las fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y mantenimiento de toda esta maquinaria. En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se deberá actuar de inmediato sobre el suelo afectado para evitar su infiltración, retirándolos junto con las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato con un gestor autorizado para su posterior gestión. Estas premisas también serán de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

En este sentido, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto, con especial atención a las máquinas de tiro y freno empleadas en la operación de tensado de los elementos conductores del tendido eléctrico.

#### 4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de fecha 11 de mayo de 2020 y número de expediente. 192492, en el que resuelve autorizar la ejecución del proyecto de línea eléctrica, debiendo cumplir una serie de disposiciones, indicadas en el apartado Segundo.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

## 4.5.- Protección del Dominio Público Pecuario y Viario.

Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos del Ayuntamiento de La Guardia.

Durante la fase de construcción del proyecto deberá garantizarse la seguridad y el tránsito de terceras personas que utilicen y circulen por los caminos rurales afectados por las obras. Estos caminos, en su caso, deberán repararse y restituirse a su estado original al término de las obras.

#### 4.6. Protección de la Calidad del Aire y Prevención del Ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el objeto de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación de la línea eléctrica, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

## 4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez alcanzada la vida útil de este proyecto, o si una vez instalados estos tendidos eléctricos aéreos deja de producirse la circunstancia que ha motivado su construcción, el titular de las líneas eléctricas deberá proceder a su desmantelamiento, incluyendo el hormigón de las zapatas de la cimentación de los apoyos, debiendo trasladarlos a una planta de residuos de construcción y demolición autorizada para su correcta gestión. Antes de proceder al desmantelamiento, el titular deberá presentar un proyecto ante el órgano ambiental para su visado favorable.

Tras el desmantelamiento de todos estos elementos, los terrenos afectados deberán quedar en un perfecto estado de limpieza y restaurarse para que recuperen su vocación genuina y adquieran unas condiciones similares a las que presentaban antes de la instalación de la línea eléctrica aérea.

Por otra parte, durante las labores de mantenimiento y reparación de estos tendidos eléctricos deberán observarse las mismas premisas y condiciones que figuran en los apartados precedentes del presente Informe.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo) el seguimiento del cumplimiento del presente Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe, incluyendo las medidas preventivas y correctoras que aparecen contempladas en la documentación presentada, y un listado de las medidas previstas en el Programa de vigilancia ambiental, a la finalización de los trabajos.

Dicho informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y por el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental que este designe.

Al respecto, para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, fotografías, planos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y cumpliendo de las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Esta documentación recogerá toda la información desde el inicio de las obras, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del presente Informe. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- a) Durante la ejecución de las obras:
- Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la fauna silvestre en el presente Informe de impacto ambiental, en particular de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución que promulga la legislación vigente en esta materia.
- Control del cumplimiento de las medidas indicadas en el Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de fecha 23 de diciembre de 2020.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación necesaria.
- Control de la no afección a la vegetación natural de la zona sin autorización.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la no afección a los caminos públicos existentes en la zona sin autorización.
- Control de la no afección a los cursos de agua cercanos sin autorización.

- Durante las labores de mantenimiento de la línea eléctrica, deberán observarse las mismas premisas establecidas para la ejecución de las obras de reforma e instalación de esta infraestructura.
- b) Tras la finalización de las obras de reforma e instalación de la línea eléctrica:
- Control de la adecuada restitución y limpieza de los terrenos afectados por las obras.
- Control de la recuperación de los caminos afectados por las obras.
- c) Durante los tres años siguientes a la entrada en funcionamiento del proyecto (este periodo de tiempo podrá ampliarse si se detectaran impactos negativos significativos):
- Control de la afección de la línea eléctrica a la avifauna del entorno (riesgos de colisión y/o electrocución).

Sexto. Documentación adicional.

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, el promotor deberá solicitar y obtener, además de la autorización sustantiva ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Industria, Energía y Minas, cuantas autorizaciones, licencias y concesiones sean de aplicación a tenor de la legislación sectorial o específica vigente, en particular la licencia municipal emitida por los ayuntamientos afectados.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo):

- a) Antes de la autorización del proyecto:
- Copia de la Autorización por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Delegación Provincial, en caso de posible afección a vegetación de matorral y/o arbolado, de acuerdo a la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- b) Antes del inicio de las obras:
- Comunicación del inicio de los trabajos de instalación de la línea con una antelación mínima de 10 días y Calendario de ejecución de dichas obras.
- Plan de desmantelamiento presupuestado de todas las instalaciones y restauración del medio, con el compromiso expreso del promotor de su realización.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto:
- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Valoración final.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 15 kv y 1 CTI (exp. PRO-TO-20-2515)", situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es Los Altos de La Guardia 1990, S.L., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de impacto ambiental.

Este Informe se hará público a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal Institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

El presente Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con la Disposición Transitoria única.

Régimen Transitorio de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4. de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 47.6. de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

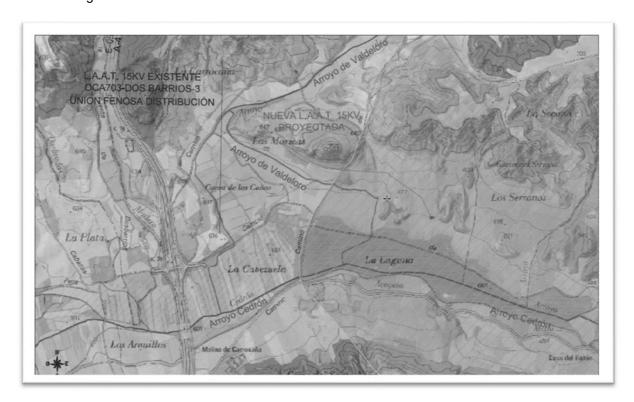
Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

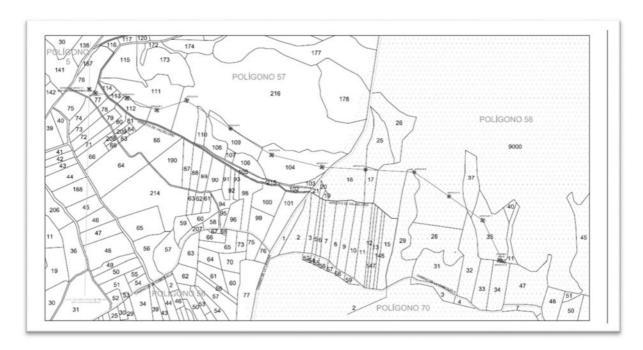
Toledo, 4 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma (Resolución de 15/11/2019)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

# Anexo cartográfico.



Plano nº 1.- Topográfico de la zona de instalación de la LAAT 15 kv y CTI en el término municipal de La Guardia.



Plano nº 2.- Parcelario del recorrido de la LAAT 15 kv que se va a instalar en el término municipal de La Guardia.